



Entidad originadora:	MINISTERIO DEL TRABAJO
Fecha (dd/mm/aa):	Julio 2022
Proyecto de Decreto/Resolución:	" Por el cual se reglamenta transitoriamente la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT"

## 1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, 'Pacto por Colombia Pacto por la Equidad', contempla el denominado "Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados", y dentro de la línea de acción C: Educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos, precisa en el numeral 2. Objetivos y Estrategias, Objetivo 7: Alianza por la calidad y pertinencia de la educación y formación del talento humano, numeral 4) Aseguramiento de Calidad de Educación y Formación para el Trabajo, que: *"Con el propósito de brindar una educación y formación de calidad que dé cuenta de resultados de empleabilidad, salarios de enganche, pertinencia de los aprendizajes y articulación al MNC, en el marco del Sistema Nacional de Cualificaciones se consolidará el Subsistema de Aseguramiento de la Calidad. En lo referente al Subsistema de Formación para el Trabajo, sus procesos de aseguramiento de la calidad y su gobernanza serán colegiados entre el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Trabajo, quienes reglamentarán las condiciones para habilitar instituciones y programas y definirán los mecanismos de aseguramiento de calidad de esta oferta. Para ello se especificarán las competencias de cada uno de los ministerios en el marco de este proceso de aseguramiento de calidad"*

Por su parte, la Ley 1955 de 2019 "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" en el artículo 194 crea el Sistema Nacional de Cualificaciones - SNC como un conjunto de políticas, instrumentos, componentes y procesos necesarios para alinear la educación y formación a las necesidades sociales y productivas del país y que promueve el reconocimiento de aprendizajes, el desarrollo personal y profesional de los ciudadanos, la inserción o reinserción laboral y el desarrollo productivo del país...

Como una vía de cualificación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones, se crea el Subsistema de Formación para el Trabajo, el cual fue reglamentado mediante el Decreto 1650 del 2021, que adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, y cuyo objeto es *"adoptar y reglamentar el Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT y su Aseguramiento de Calidad - ACFT en Colombia; para implementar con oportunidad, calidad y pertinencia, sus programas de formación para el trabajo"*.

Dicho Decreto en el Artículo 2.2.6.9.2.2, definió el Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT, como el *"Conjunto de normas, políticas, instituciones, actores, procesos, instrumentos y acciones para cualificar a las personas con pertinencia, calidad y oportunidad, mediante programas de Formación para el Trabajo diseñados teniendo como referente los catálogos sectoriales de cualificaciones, siguiendo los lineamientos del Sistema Nacional de Cualificaciones – SNC, y conforme con los niveles del Marco Nacional de Cualificaciones – MNC."*

El artículo 2.2.6.9.1.2, definió Programa de formación para el trabajo, como el *"Proceso formativo teórico práctico, organizado y estructurado, mediante el cual las instituciones oferentes dan respuesta a los requerimientos del sector productivo y social, donde las personas se cualifican para su desempeño competente en funciones productivas, como emprendedor o empleado. Integra y moviliza los conocimientos, destrezas y actitudes correspondientes con los perfiles de competencias establecidos en los catálogos de cualificaciones; e identifica, genera y promueve valores para la convivencia social y la realización humana"*.



Ahora bien, es importante referir que, sobre el Subsistema de Formación para el Trabajo, como en sus programas, se estableció la función de inspección vigilancia y control, pues la administración, representada para este caso en el Ministerio de Educación Nacional y del Trabajo, están en la capacidad de adoptar las disposiciones que considere oportunas para el estricto cumplimiento de las obligaciones, requisitos y finalidades establecidas en esta vía de cualificación. En consecuencia, el decreto 1650 del 2021, que adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, consagra facultades de vigilancia, inspección y control respecto de las actividades relacionadas con el Subsistema de Formación para el Trabajo.

Al respecto, es importante señalar que, sobre la función de inspección, vigilancia y control, la Corte Constitucional, en sentencia 570 del 2012, precisó:

....

*"Las funciones de inspección, vigilancia y control se caracterizan por lo siguiente: (i) la función de inspección se relaciona con la posibilidad de solicitar y/o verificar información o documentos en poder de las entidades sujetas a control, (ii) la vigilancia alude al seguimiento y evaluación de las actividades de la autoridad vigilada, y (iii) el control en estricto sentido se refiere a la posibilidad del ente que ejerce la función de ordenar correctivos, que pueden llevar hasta la revocatoria de la decisión del controlado y la imposición de sanciones. Como se puede apreciar, la inspección y la vigilancia podrían clasificarse como mecanismos leves o intermedios de control, cuya finalidad es detectar irregularidades en la prestación de un servicio, mientras el control conlleva el poder de adoptar correctivos, es decir, de incidir directamente en las decisiones del ente sujeto a control.*

Por su parte, la Ley 115 de 1994, "Por la cual se expide la ley general de educación", en su artículo 168, refiere que: "el Estado ejercerá a través del Presidente de la República, la suprema inspección y vigilancia de la Educación y velará por el cumplimiento de sus fines en los términos definidos en la presente ley" y el artículo 169, de la citada ley precisa que: el Presidente de la República podrá delegar en el Ministro de Educación Nacional, en los Gobernadores y en los Alcaldes, el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia previstas en esta Ley".

En ese orden el artículo 2.3.7.1.1 del Decreto 1075 de 2015, precisa: *"la función de inspección y vigilancia del servicio público educativo, delegada al Ministerio de Educación Nacional en virtud del Decreto 1860 de 1994, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, se ejercerá atendiendo la Ley, las disposiciones del presente Título y las demás normas reglamentarias expedidas para tal efecto. En igual forma los gobernadores y alcaldes distritales y municipales ejercerán la competencia de inspección y vigilancia del servicio educativo, asignada a los departamentos, distritos y municipios certificados en educación por las Leyes 715 de 2001 y 115 de 1994"*.

Siguiendo estos lineamientos, el Decreto 1650 del 2021, que adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, en su artículo 2.2.6.9.4.20 delega transitoriamente, en los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales certificadas en educación, el ejercicio a través de las Secretarías de Educación de la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT, conforme con lo previsto en la delegación efectuada en el presente decreto o la norma que lo reemplace o sustituya, hasta tanto se reglamenta el modelo de Inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el Trabajo.

El desarrollo de la inspección, vigilancia y control, comprende el seguimiento, evaluación, verificación del cumplimiento de las condiciones de calidad de los programas ya habilitados en el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT y la posterior solicitud de acciones correctivas a los oferentes.



Y finalmente el párrafo único del referido decreto, precisa que el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional definirán el procedimiento, etapas e instrumentos para la adecuada realización del proceso de Inspección, vigilancia y control por parte de las entidades territoriales, sobre la oferta de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT, los cuales regirán hasta tanto se reglamenta el modelo de Inspección y vigilancia del SFT.

En ese entendido, tanto el subsistema de formación para el trabajo como los programas de formación para el trabajo que oferten las Instituciones de Educación Superior – IES, las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IETDH y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, deben cumplir con los requerimientos establecidos en la norma, pero además deben mantener en el tiempo esas condiciones técnicas, operativas y jurídicas, para atender oportunamente, con calidad y pertinencia, las demandas del mercado laboral, en razón a que estos inciden positivamente en el aumento de la productividad, mejoran la competitividad y generan desarrollo humano en el país; por ello al Ministerio del Trabajo y al Ministerio de Educación, de manera conjunta, les corresponde expedir el acto administrativo que reglamenta transitoriamente la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo – SFT.

En este punto vale precisar que tal como lo menciona la norma, este acto administrativo tiene carácter transitorio, es decir, se aplicará hasta tanto se establezca de manera definitiva la función de inspección, vigilancia y control.

Es así como, los anteriores antecedentes, justifican la expedición de la reglamentación que permita establecer transitoriamente la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo - SFT.

En cumplimiento del principio constitucional de publicidad, de manera conjunta, el proyecto de resolución junto con la memoria justificativa se publicará para observaciones y comentarios de la ciudadanía y los grupos de interés por el término de 10 días calendario, teniendo en cuenta que la función de inspección, vigilancia y control, dentro de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo, requieren la vigencia de las disposiciones regulatorias contenidas en el acto administrativo.

## **2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

La presente Resolución se aplicará a los programas de formación del Subsistema de Formación para el Trabajo que oferten las Instituciones de Educación Superior – IES, Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – IETDH, y el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

## **3. VIABILIDAD JURÍDICA**

### **3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo**

El Decreto Ley 4108 de 2011 “*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo*”, en su artículo segundo consagra:

“Artículo 2o. Funciones del Ministerio del Trabajo. El Ministerio del Trabajo cumplirá, además de las funciones que determinan la Constitución y el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:



(...)

5. *Formular, dirigir y evaluar las políticas y lineamientos de formación para el trabajo, la normalización y certificación de competencias laborales y su articulación con las políticas de formación del capital humano, en coordinación con otras entidades competentes.”*

A su vez, el artículo 18 del citado decreto le asignó a la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo, entre otras, las siguientes funciones:

- *Proponer los lineamientos de política e implementar y evaluar planes y programas que permitan mejorar la calidad y tamaño de la oferta de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades del Sector y con el Ministerio de Educación Nacional.”*
- *Participar en el diseño e implementación de las políticas de acreditación de calidad de entidades y programas de formación para el trabajo y el desarrollo humano, en coordinación con las entidades competentes.”;*

. El Decreto 1650 del 2021, Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en su artículo 2.2.6.9.4.20., establece:

**“Artículo 2.2.6.9.4.20. Inspección, Vigilancia y Control.** Se delega transitoriamente, en los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales certificadas en educación, el ejercicio a través de las Secretarías de Educación de la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT, conforme con lo previsto en la delegación efectuada en el presente decreto o la norma que lo reemplace o sustituya, hasta tanto se reglamenta el modelo de Inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el Trabajo.

El desarrollo de la inspección, vigilancia y control, comprende el seguimiento, evaluación, verificación del cumplimiento de las condiciones de calidad de los programas ya habilitados en el Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT y la posterior solicitud de acciones correctivas a los oferentes.

**Parágrafo.** El Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación Nacional definirán el procedimiento, etapas e instrumentos para la adecuada realización del proceso de Inspección, vigilancia y control por parte de las entidades territoriales, sobre la oferta de los programas del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT, los cuales regirán hasta tanto se reglamenta el modelo de Inspección y vigilancia del SFT.

### 3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1650 de 2021 Por el cual se adiciona el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, en lo relacionado con la inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad, en su artículo 22.2.6.9.4.20, precisa: *se delega transitoriamente, en los gobernadores y alcaldes de las entidades territoriales certificadas en educación, el ejercicio a través de las Secretarías de Educación de la función de inspección, vigilancia y control del Subsistema de Formación para el Trabajo -SFT, conforme con lo previsto en la delegación efectuada en el presente decreto o la norma que lo reemplace o sustituya, hasta tanto se reglamenta el modelo de Inspección y vigilancia del Subsistema de Formación para el Trabajo.*



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de la Resolución se reglamenta especialmente, el artículo 22.2.6.9.4.20, del Decreto 1650 del 2021, incorporado al Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

El Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, en el Capítulo 9 al Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, se reglamenta lo relacionado con el Subsistema de Formación para el Trabajo y su Aseguramiento de la Calidad, por lo tanto, no resulta necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Para la expedición del acto administrativo no se advierten circunstancias jurídicas adicionales que puedan ser relevante para su expedición.

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)  
N/A

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)  
N/A

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)  
No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria  
*(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*

Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

*(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*

*(Marque con una x)*

Informe de observaciones y respuestas

*(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*



El futuro  
es de todos

Gobierno  
de Colombia

## FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	<i>(Marque con una x)</i>
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	<i>(Marque con una x)</i>

### Aprobó:

**JORGE ENRIQUE GARZON RIVERA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio del Trabajo

**LUIS GUSTAVO FIERRO**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Ministerio de Educación Nacional

**ANA MARIA ARAUJO CASTRO**  
Área técnica  
Directora de Movilidad y Formación para el Trabajo  
Ministerio del Trabajo